



CLUB DEPORTIVO LOURDES



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL LOURDES

Nota: Con el fin de evitar la doble mención del masculino y femenino, y por la dificultad que implica la redacción exhaustiva de un texto plenamente inclusivo, se ha decidido redactar los estatutos bajo la fórmula del masculino genérico, pero con la clara intención de que en estos estatutos estén integradas todas las personas sin distinción de sexos e incluyendo todas las sensibilidades en cuestión de género.

CAPÍTULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.- Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL LOURDES (en adelante, el club).

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El club estará sujeto en su actuación a la normativa deportiva estatal y de la Comunidad de Madrid que resulte de aplicación en cada momento y, en especial, a la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; a la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; al Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y a los presentes estatutos.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

El club es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Artículo 4.- Objeto social.

1. El objeto social del club será la promoción, desarrollo y práctica por parte de sus asociados del baloncesto y del voleibol y de cualquier otro deporte demandado por los socios para el que se cuente con la infraestructura y los medios necesarios. El ámbito de actuación es la Comunidad de Madrid, pudiendo participar en las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la misma o de los Ayuntamientos que la componen.



CLUB DEPORTIVO LOURDES

2. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, el club podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con centros educativos, entidades deportivas, Administraciones Públicas, entidades privadas u otras instituciones, siempre que dichos acuerdos estén vinculados al desarrollo de sus actividades deportivas, formativas, organizativas o de promoción del deporte.

Artículo 5.- Deporte federado.

1. El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
3. El club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que establezca la federación a la que se adscriba.

Artículo 6.- Domicilio social.

1. El domicilio social se ubica en Madrid, calle de San Roberto número 8, código postal 28011.
2. El domicilio social siempre se ubicará, necesariamente, en el territorio de la Comunidad de Madrid. Las modificaciones producidas en el domicilio social habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.- Duración.

La duración del club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos.

CAPÍTULO II: DE LOS INTERESADOS

SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS EN GENERAL

Artículo 8.- Clases de interesados.

El club estará integrado por las siguientes clases de interesados:



CLUB DEPORTIVO LOURDES

a) Socios: Son las personas físicas que se incorporan al club, bien para la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bien para colaborar de forma estable en el cumplimiento de sus fines, actividades, organización o gestión. En caso de minoría de edad, la condición de socio la ostentará la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal del menor.

b) Entrenadores y personal técnico: Son las personas físicas que ejercen funciones de dirección, instrucción, formación o entrenamiento de los equipos o deportistas del club, sin perjuicio de que puedan ostentar también la condición de socios cuando sean admitidas como tales conforme a lo previsto en estos estatutos.

c) Colaboradores: Son las personas físicas o jurídicas que colaboran en el mantenimiento del club, económica, material o institucionalmente, a través de convenios u otras formas de colaboración puntual o estable. La condición de colaborador no atribuye por sí sola los derechos propios de los socios, salvo que la persona física colaboradora sea admitida también como socio conforme a lo previsto en estos estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS

Artículo 9.- Socios.

1. El número de socios del club será ilimitado, aunque ha de estar formado necesariamente por, al menos, tres socios. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de medios o la capacidad de las instalaciones lo requieran.
2. Solo podrán ser socios del club las personas físicas.
3. Cualquier alteración, referida a los tipos de socios, será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se adopte dicho acuerdo.

Artículo 10.- Adquisición de la condición de socio.

La condición de socio se adquiere por acuerdo de admisión de la Junta Directiva, una vez presentada la documentación necesaria y cumplidos, en su caso, los requisitos económicos que correspondan conforme a la clase de vinculación con el club.



CLUB DEPORTIVO LOURDES

La condición de socio no exigirá necesariamente la práctica personal de una modalidad deportiva ni el abono de cuotas deportivas ordinarias cuando se trate de personas físicas que colaboren de forma estable en el cumplimiento de los fines, actividades, organización o gestión del club y sean admitidas como socios por la Junta Directiva.

La Junta Directiva llevará un registro actualizado de socios, en el que constará la modalidad de vinculación con el club y, en su caso, la existencia o inexistencia de obligación de abono de cuotas.

Los socios mayores de edad podrán ejercer los derechos de participación, sufragio y elegibilidad previstos en estos estatutos, siempre que no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al presidente.

b) Por el impago de tres cuotas que le sean exigibles, con apercibimiento previo, siempre y cuando éstas hayan sido establecidas por la Asamblea General.

c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa audiencia al interesado tras la incoación del correspondiente expediente disciplinario.

d) Por defunción.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 12.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar en ellos activamente.

b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.



CLUB DEPORTIVO LOURDES

c) Separarse libremente del club.

d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar la documentación general del club en la forma que determine la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.

e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de los órganos del club de los que sea miembro. Los menores de dieciocho años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.

f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del club. Para ser elector y elegible será necesario tener cumplidos los dieciocho años.

g) Recurrir a los órganos del club cuando se consideren vulnerados sus derechos.

Artículo 13.- Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el club.

b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.

c) Abonar las cuotas sociales ordinarias y, en su caso, las derramas o cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.

d) Dar un buen uso a las instalaciones utilizadas por el club.

e) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y los deterioros que observe en las instalaciones utilizadas por el club.

Artículo 14.- No discriminación y protección del menor.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que haya discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En este sentido, se implementará la creación de espacios inclusivos para la identidad, la expresión de género y la orientación sexual de todas las personas.

Asimismo, el Club garantizará la protección de los menores en el desarrollo de sus actividades conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS

Artículo 15.- Órganos de gobierno.

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Composición.

1. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno del club y estará integrada por todos los socios.
2. La presidencia de la Asamblea General la ocupará la persona que detente la presidencia del club.

Artículo 17.- Funciones.

1. Corresponde a la Asamblea General la adopción de las decisiones de carácter fundamental del club, y en particular:



CLUB DEPORTIVO LOURDES

- a) La elección y, en su caso, el cese del Presidente.
- b) La aprobación y modificación de los estatutos.
- c) La aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto.
- d) La fijación de las cuotas de los socios.
- e) La aprobación de la moción de censura en los términos previstos en estos estatutos.
- f) La adopción del acuerdo de disolución del club.
- g) La adquisición, disposición o gravamen de bienes que formen parte del patrimonio del club cuando tengan carácter extraordinario.

2. Corresponde asimismo a la Asamblea General la ratificación de aquellos acuerdos que, conforme a estos estatutos, deban someterse a su aprobación.

La Junta Directiva será responsable de la gestión ordinaria del club y responderá de su actuación ante la Asamblea General en los términos previstos en estos estatutos.

Asimismo, ejercerá cuantas otras funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 18.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Elección de presidente y, en su caso, Junta Directiva.
 - b) Dimisión del presidente o de la Junta Directiva.
 - c) Moción de censura al presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
 - d) Modificación de los estatutos del club.
 - e) Aprobación y modificación de los reglamentos de club.



CLUB DEPORTIVO LOURDES

f) Ratificar la composición de la Junta Electoral.

g) Disolución del club o su transformación en club deportivo básico.

h) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al presidente.

i) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el presidente.

Artículo 19.- Requisitos de las convocatorias.

1. Las convocatorias a la Asamblea General se notificarán por correo electrónico o por cualquier otro medio que asegure que todos los socios las reciban. En la convocatoria se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día en el que se expresarán cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de una semana, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en las redes sociales del club.

Artículo 20.- Constitución válida.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros presentes. **Los socios podrán asistir y votar representados por otro socio, mediante autorización escrita.** Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.



CLUB DEPORTIVO LOURDES

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Naturaleza jurídica.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del club le confieran.

Artículo 22.- Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ocuparán, individualmente y por separado, los cargos de presidente, secretario y tesorero.
2. Si la Junta Directiva tuviera más miembros, estos serán considerados vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios vicepresidentes.
3. El colegio FUHEM Lourdes contará con representación en la Junta Directiva, por medio de una vocalía, que ejercerá el director o persona en quien delegue.
4. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

Artículo 23.- Funciones de la Junta Directiva.

1. Corresponde a la Junta Directiva la gestión ordinaria del club y la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. En particular, corresponde a la Junta Directiva:
 - a) Dirigir la actividad deportiva, económica y administrativa del club.
 - b) Elaborar el presupuesto y las cuentas anuales para su sometimiento a la Asamblea General.
 - c) Proponer a la Asamblea General las cuotas de los socios.
 - d) Adoptar las decisiones necesarias para el funcionamiento ordinario del club.
 - e) Administrar el patrimonio del club y velar por su adecuada conservación.
 - f) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.



CLUB DEPORTIVO LOURDES

g) Nombrar a las personas responsables de las distintas secciones o actividades del club.

h) Elaborar y proponer a la Asamblea General los reglamentos internos del club.

i) Aprobar, negociar y proponer, en su caso, la suscripción de convenios o acuerdos de colaboración con centros educativos, entidades deportivas, Administraciones Públicas, entidades privadas u otras instituciones, cuando resulten convenientes para el cumplimiento de los fines del club.

j) Cualquier otra función que no esté expresamente atribuida a la Asamblea General en estos estatutos.

3. La Junta Directiva responderá de su gestión ante la Asamblea General en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 24.- Elección.

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El Presidente propondrá a la Asamblea General la composición de la Junta Directiva, que deberá ser ratificada por mayoría simple. La Asamblea podrá rechazar dicha propuesta mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

4. Los miembros de la Junta Directiva deberán ostentar la condición de socio y no estar incurso en causa de incompatibilidad.

5. La composición de la Junta Directiva y sus modificaciones se comunicarán al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 25.- Convocatoria.

La Junta será convocada a las reuniones ordinarias por su presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



Artículo 26.- Constitución.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 27.- Dimisión.

1. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por designación del Presidente.
2. Los nombramientos deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.
3. En caso de cese del Presidente, asumirá provisionalmente sus funciones el Vicepresidente o, en su defecto, el miembro de mayor antigüedad.
4. En caso de cese conjunto de la Junta Directiva, se constituirá una Comisión Gestora que convocará elecciones en el plazo máximo de tres meses.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE

Artículo 28.- Naturaleza y funciones.

El presidente ostenta la representación legal del club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas, autoriza con su firma los pagos y operaciones del club, y actúa como portavoz del mismo.

Artículo 29.- Elección.

1. Será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de cuatro años.
2. El presidente puede presentarse a reelección.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



Artículo 30.- Moción de censura.

1. La moción de censura podrá ser promovida por un mínimo del cinco por ciento de los socios.
2. La moción deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a Presidente.
3. Admitida la moción, se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de quince días.
4. La moción se entenderá aprobada si obtiene mayoría absoluta de los presentes.
5. Aprobada la moción, el candidato propuesto quedará automáticamente investido como Presidente.

SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO

Artículo 31.- Funciones.

El secretario tendrá como funciones:

a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, presentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del club. Dichos libros se podrán materializar en papel o en soporte informático.

b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar en papel o en soporte informático.

c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.

d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.

e) Autorizar con su firma, junto con la del presidente, los contratos celebrados por el club.

f) Formalizar la memoria anual de actividades.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

SECCIÓN SEXTA: TESORERO

Artículo 32.- Funciones.

1. El tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
2. Dichos libros se podrán materializar en papel o en soporte informático.
3. No efectuará pagos sin el visto bueno del presidente.
4. Al finalizar la temporada, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios en la Asamblea General.

CAPÍTULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 33.- Responsabilidad de los directivos.

1. El presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 34.- Responsabilidad de los socios.

Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.



CLUB DEPORTIVO LOURDES



CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos internos que, en su caso, apruebe la Asamblea General, y por la normativa deportiva y sancionadora estatal y de la Comunidad de Madrid que resulte aplicable.

En lo no previsto expresamente en los presentes estatutos o en la normativa interna del club, resultarán de aplicación las disposiciones vigentes que correspondan.

Artículo 36.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El club, a través de la Junta Directiva, ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario elaborado por el propio club.

Artículo 37.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 38.- Patrimonio.

El patrimonio del club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.



CLUB DEPORTIVO LOURDES

Artículo 39.- Destino de sus ingresos.

1. Todos los ingresos, incluidas las subvenciones y los posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por la Junta Directiva del club.

CAPÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- Modificación.

1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes.
2. Dicha modificación deberá comunicarse, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la modificación de estatutos, al órgano competente en materia de deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

CAPÍTULO IX: REGLAMENTOS

Artículo 41.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

CAPÍTULO X: TRANSFORMACIÓN EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO

Artículo 42.- Transformación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios **presentes**, y se cumplan los siguientes requisitos:



CLUB DEPORTIVO LOURDES

a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 199/1998.

b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.

c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.

CAPÍTULO XI: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 43.- Causas de disolución.

1. El club se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de disolución adoptado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

b) Por su transformación en club deportivo básico.

c) Por resolución judicial.

d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la disolución y la solicitud de baja en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 44.- Destino de los bienes.

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.

2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.